No a podido conseguirse esta prouidenzia, aunq.
ay dos puestos, porque dho Bautista hizo su postura
y obligazion simulada, pues desde el dia de su
remate, la tolero en dho Pedro Soriano, y este
diuidio las dos tiendas en su casa, y en la de
Martin Soriano su hermano, q. corren sin diui-
sion de vienes en compañia, de q. se sigue un
clamor general en el pueblo, en la alteracion de
prezios, que se haze irremediable, sin embargo
del continuo trauajo y desuelo, del Señor Al-
calde mayor y caualleros diputados, respecto de
que en estrecharles, se hallan faltos de los ge-
neros y la necesidad obliga, a permitirselos,
no siendo de menor consideracion, contra el pu-
blico el perjuizio, de que este arrendamiento corra
la forma regular inconcursamente obserua-
da por esta villa, desde que usa del arbitrio
de que sus arrendamientos y posturas hayan
sido por tres años y no mas, en atenzion, a que
siempre q. se sacan al pregon ay pujas, au-
mentos y benefizio en la renta, y el que en este
año puede tener, se pierde si continua la pro-
uidenzia de los seis años, para cuio remedio
y para ocurrir a los demas daños que se dejan
expresados, acuerda la villa se rescinda el
contrato, y que para ello el sindico procura-
dor general lo pida en justizia, y quando lu-
gar, no haya, se le mande a dho Juan Bau-
tista como postor y obligado prinzipal, q. con
total independenzia de los dhos Pedro y Martin
Soriano hermanos admitta dos, tres, o mas puestos
y obligados las personas, que fueren al pago de lo
que les correspondiere a prorrata, aquellos que la
villa tubiere p. combeniente, y en atenzion, a que
dhos Pedro y Martin Soriano solo an vendido
como tales tenderos hasta oy, p. un tazitto
permiso, y sin q. haya precedido zesion formal
y la admision de la villa, como se requeria
se de, y se da p. de ningun valor, ni efecto por
lo que combiene esta prouidenzia para la mayor
utilidad de la renta y benefizio comun de estos